

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA A
DENOMINARSE ARROCERA EL REY S.A. ARROREY.
CAPITAL SOCIAL. \$ 1,000.00**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de octubre del dos mil ocho, ante mí, **ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, Comparecen los señores: **CARLOS CELIANO VARGAS GUEVARA**, de estado civil casado y comerciante; **MENTOR RAÚL VARGAS GUEVARA**, de estado civil casado y comerciante; **MARÍA JUDITH VARGAS GUEVARA**, de estado civil soltera y médico y **MARIA REGINA GUEVARA SANCHEZ**, viuda y comerciante; Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Ambato, pero de tránsito por esta ciudad y legalmente capaz para contratar y obligarse. a quienes de identificar doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos, bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento, proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA A DENOMINARSE COMPAÑIA ARROCERA EL REY S.A. ARROREY**, cuyo tenor literal es como a continuación sigue: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSURA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: **CARLOS CELIANO VARGAS GUEVARA, MENTOR RAÚL VARGAS GUEVARA, MARÍA JUDITH VARGAS GUEVARA y MARIA REGINA GUEVARA SANCHEZ.** **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una Sociedad Anónima, la cual se registrará por los estatutos que se detallan a continuación, por la ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina "ARROCERA EL REY S.A. ARROREY.- **ARTICULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Daule provincia de Guayas. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. El plazo de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este



plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía que por este acto se constituye se dedicara a las siguientes actividades: **A)** Procesar, transformar e industrializar el grano de arroz, en todas sus fases; **B)** Comercializar en el mercado nacional los productos industrializados en los que se utilice el arroz como materia prima; **C)** Comercializar en el mercado nacional el arroz en grano en todas sus variedades; **D)** Suscribir contratos para la utilización de marcas de fabricas y patentes de invención, con otras empresas nacionales o extranjeras; **E)** Actuar en el Ecuador como representante o comisionista de empresas extranjeras dedicadas a actividades afines; **F)** Celebrar convenios de transferencias tecnológicas con empresas nacionales o extranjeras de prestigio internacional; **G)** Participar en calidad de socia en la fundación o constitución de Compañías que se dediquen a actividades a fines a su objeto social; **H)** Concurrir a la formación de Asociaciones Industriales destinadas a promover la comercialización de los elaborados de arroz, podrá también dedicarse a la actividad camaronera, agrícola, agropecuaria, ganadera, y avícola en todas sus fases, así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, procesamiento y comercialización, así como el cultivo de especies bioacuáticas. A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y .Comercialización de equipos médicos, reactivos de laboratorio; productos agroquímicos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera avícola, y agrícola; de toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmeccánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera avícola, y agrícola; de toda clase de productos manufacturera plástica, camaronera, ganadera avícola, y agrícola de toda clase de productos manufacturas industriales y alimenticios; De maquinaria agrícola, industrial, sus accesorios y repuestos así como Importar y exportar maquinaria industrial y agrícolas en régimen temporal como permanente; a la instalación organización y manejo de empresas, capacitación de personal, dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, y para la maquila; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan o realicen trabajos representaciones similares a sus objetivos, inclusive podrá participar como socia o accionista de Compañías que estén constituidas o por constituirse y que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000.00)**, el mismo que esta representado por mil



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

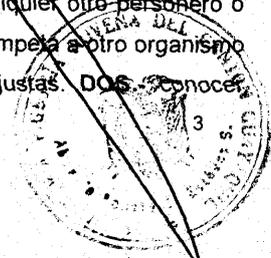
acciones de un valor de un dólar americano cada una, las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, cada acción de la Compañía da derechos a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y otorga a su propietario los derechos consignados en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

Corresponderá a la Junta General de Accionistas reglamentar la emisión de las acciones y de sus correspondientes títulos representativos así como su anulación o emisión de duplicados, con sujeción a las disposiciones que para el efecto consignaren la ley o estos estatutos. **ARTICULO SEXTO.-** En caso de resolver un aumento de capital social, los accionistas tendrán derechos preferentemente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan a consecuencia del aumento decretado. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** la propiedad de las acciones transfiere por la tradición del título mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quién la transfiere. La transmisión de dominio de las acciones nominativas, no surtirán efectos contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** En el caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTICULO NOVENO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la Compañía podrá anular el título, previa publicación mediante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del interesado. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse al accionista interesado el correspondiente duplicado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DECIMO:** Los títulos representativos de las acciones de la Compañía serán suscritos por el Presidente y Gerente de la misma.-

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios que fueren puestos a su conocimiento y para tomar las decisiones que juzguen en defensa de la Compañía sin limitación alguna. Es competencia privativa de la Junta General de accionista. **UNO.-**

Nombrar Presidente y Gerente de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario señalados en estos estatutos y cuya designación no compete a otro organismo directivo, así como removerlos de sus funciones, por causas justas. **DOS.-** Conocer

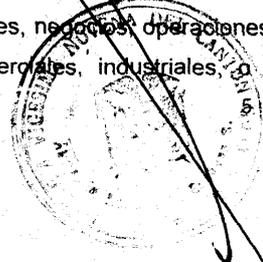


anualmente las cuentas el balance, los informes de la administración y comisarios de la Compañía acerca de los negocios sociales y dictan su resolución acerca de ellos; **TRES.-** Fijar la retribución de los funcionarios administradores, y comisarios de la Compañía; **CUATRO.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **CINCO** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones cuando crea conveniente hacerlo, dictando la correspondiente reglamentación para cada una de ellas, con sujeción a lo dispuesto en la ley; **SEIS.-** Acordar toda modificación o reforma de los estatutos de la Compañía, interpretándolos de manera obligatoria y supliendo sus misiones, **SIETE.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **-ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá la Junta General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y en forma extraordinaria cuantas veces fuera convocada para ello. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General de accionista sea ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión disolución o, en general, cualquier modificatoria a los estatutos, deberán concurrir a ella necesariamente en primera convocatoria, cuando menos las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria se requerirá para ello, al menos de la mitad del capital pagado de La Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo las excepciones consignadas en los presentes estatutos o en la ley, las decisiones de las juntas generales, se tomarán por mayoría de votos, de los accionistas presentes, debiendo sumarse a la mayoría de los votos en blancos y de las abstenciones. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales, será asentada en el libro destinado para el efecto y será firmada por el Presidente y Secretario de la junta, pudiendo ser aprobada en la misma reunión. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General aun por persona extraña a la Compañía mediante carta dirigida al Presidente o Gerente de la misma con la debida anticipación. **- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-** La representación judicial y extrajudicial de la Compañía, así como la administración de los bienes, negocios e intereses sociales



corresponden al Presidente o Gerente de la Compañía individual o conjunto, quienes deberán necesariamente actuar o intervenir siempre con sujeción a los estatutos y a la ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente o Gerente de la Compañía durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.-aun vencido el plazo de su designación, continuaran ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente remplazados, salvo casos de remoción.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde al Presidente de la Compañía intervenir en Juntas Generales, como titular de ellas, debiendo actuar el Gerente como secretario, a falta o en ausencia de uno de ellos, será la propia Junta General quien designe su reemplazo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-**La representación y administración individual o en conjunto que por los presentes estatutos reconfiere al Presidente y al Gerente de la misma se extenderá a todos los actos, contratos o asuntos relacionados con el giro o trafico de la Compañía. En consecuencia el Presidente y Gerente de la Compañía conjuntamente o individualmente y sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar actos y contratos tales como contratos de cuentas corrientes y de créditos; girar y sobregirar sobre ellas, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, negociar, cancelar, y protestar cheques, u otras órdenes de pago, girar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, cancelar prorrogar y protestar letra de cambio, pagares, avances contra aceptación, y toda clase de documentos bancarios y/o mercantiles, celebrar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, dar y tomar dinero en préstamo, retirar y depositar a plazo, vista, ahorro, retirar libretas de cheques, girar sobre ellas y aceptar u objetar los saldos de la cuentas corrientes, constituir prendas o hipotecas, entregar y retirar valores en custodia, comprar, arrendar, vender, administrar, toda clase de bienes o valores y firmar las escrituras o documentos de cesión, traspaso o adquisición, cobrar y percibir cuando se adeudare a la sociedad, y firmar los recibos correspondientes, girar, endosar, tramitar y retirar documentos de importación exportación, embarque, aduaneros, pólizas de seguros, manifiestos, certificados consulares, pedimentos, etcétera, realizar toda clase de operaciones de cambio y crédito, intervenir en licitaciones, propuestas o concursos de obras o estudios; retirar girar postales, telegráficos, etcétera, solicitar concesiones de cualquier clase y realizar toda gestión tendente al efecto comprar, vender, arrendar, hipotecar, dar en comodato, o anticresis, o prenda y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase contrato sea de transporte, construcción, fiscalización, obra seguro, trabajo, prestación de servicios, fletamento, contratar mutuos, con o sin intereses accesorios de prenda, hipoteca u otras clases de garantías; constituir o tomar aportes de capitales en otras sociedades con objetos similar a la presente, dar poderes generales, o especiales, y, en general realizar toda clase de actos, gestiones, negociaciones, operaciones o contratos civiles, bancarios, laborales, administrativos, comerciales, industriales, o de



cualquier otra naturaleza, que fueren autorizados por la ley, relativos o necesarios para el objeto, social de la Compañía sin limitación alguna, en el orden jurídico el Presidente y Gerente de la Compañía actuando siempre individual o en forma conjunta representará judicialmente a la Compañía ante cualquier magistrado, tribunal, o autoridad de carácter local o nacional. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A falta, en ausencia o por impedimento de uno de los personeros de la Compañía, esto es, del Presidente o del Gerente, la Junta General de accionista, designara en cada caso, la persona que deba subrogarlos ocasionalmente en el ejercicio de la correspondiente función a fin de que el subrogante ejerza conjuntamente con el otro funcionario actuante todas las atribuciones y facultades que los presentes estatutos otorgan al Presidente y Gerente de la Compañía, o a quienes los subroguen, para que, siempre en forma individual u conjunta obliguen y representen a la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-** Actualmente la Junta General designara uno o mas comisarios principales o suplentes, que lo serán de la Compañía, socios o no, los mismos que tienen derecho de inspección y vigilancias sobre las operaciones y cuentas sociales, debiendo informar y revisar sobre los balances y cuentas anuales que deberán presentar los administradores, o conocimiento de la Junta General. Por lo demás los comisarios tendrán las atribuciones y deberes que les son consignados a la ley. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** En caso de liquidaciones se estará sujeto a las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas y en su defecto a lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera: el señor **CARLOS CELIANO VARGAS GUEVARA**, ha suscrito doscientas veinticinco acciones de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el ciento por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **MENTOR RAÚL VARGAS GUEVARA**, ha suscrito doscientas veinticinco acciones de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el ciento por ciento del valor de cada una de ellas; la señora **MARIA JUDITH VARGAS GUEVARA**; ha suscrito doscientas a veinticinco acciones de un dólar cada una y ha pagado en numerario el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, y la señora **MARIA REGINA GUEVARA SANCHEZ**, ha suscrito trescientas veinticinco acciones de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el ciento por ciento del valor de cada una de ellas; conforme constan del certificado que se agrega, el depósito bancario hecho en el Banco internacional de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura. **ABG. CARLOS QUIROZ CASTILLO REG.MIL SETECIENTOS SETENTA.** Del Colegio de Abogados del Guayas.--



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 185100290** abierta el **Noviembre 25/2008** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, ARROCERA EL REY S.A. ARROREY** que se denominará **UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GUEVARA SANCHEZ MARIA	325,00
VARGAS GUEVARA CARLOS	225,00
VARGAS GUEVARA MARIA	225,00
VARGAS GUEVARA RAUL	225,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil, Noviembre 25/2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten signature]
Firma Autorizada



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 206 Pág. 214 Acta 586

DEFUNTO

MATR. DE DEFUNTO

INACI. DE DEFUNTO

NOTIA PRELIMINAR

FORMA

Urb. de

Defuncion

Ambato

16 JUN 2006

En Ambato

Bunguacaba hoy día trece de septiembre

de mil novecientos ochenta y tres El que suscribe Jefe de Registro Civil

hace la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Manoel José María José María Rojas

Sexo: masculino Estado Civil: casado Edad: cuarenta y cuatro

Nombres y Apellidos del padre: Yosé Julián Rojas

Nombres y Apellidos de la madre: Josefina Rojas

Lugar del fallecimiento: Ambato Fecha: doce

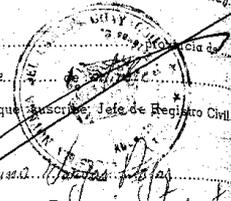
de septiembre de mil novecientos ochenta y tres El Cónyuge

brevemente se llama: Elvira Regina Huamán

Causa de la muerte: Hemorragia subaracnoidea

Solicitó esta inscripción: José Humberto Jiménez con Céd.

de Identidad N° 19-0046455 domiciliado en Ambato



OBSERVACIONES:

El solicitante se presenta como hijo político del fallecido.

FIRMAS:

José Humberto Jiménez

Este por sentencia de Divorcio de Juez

Acta
cuya copia se archiva

Jefe de Oficina

separación conyugal judicialmente autorizada de los contra-
del presente matrimonio. fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha
copia se archiva

Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 con fecha
 cuya copia se archiva.

de 19...

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Mediante sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Civil
 Ambato, de fecha 19 de Abril de 1991, cuya copia se archiva, se
 lare disuelve la Sociedad conyugal formada por CARLOS DELIANO
 SAS y ALICIA OLIVIA CALUNA, de la presente acta.

AMBATO, ABRIL 29 de 1991. EL JEFE PROVINCIAL

MIGUEL E. ALVARADO V.



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Toma Acta 629

En Ambato Provincia de Catamba
 hoy día 14 de abril de 1985 a las 12 horas

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendió presente el libro quinto de NOMBRES
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Carlos Deliano y Alicia Olivia

nacido en Ambato el 20 de abril
 19 57 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

con Cédula N° 10775 domiciliado en Ambato su
 anterior padre hijo de Abelardo Vargas

y de Alicia Helena Quintero
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Alicia Olivia

Caluna nacida en Ambato el 17 de junio
 19 57 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

con Cédula N° 10782 domiciliada en Ambato de estado
 civil soltera hijo de Carlos Deliano

y de Alicia Olivia Caluna
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA 14 de abril de 1985

En este matrimonio legitimaron a sus hijos común llamado

OBSERVACIONES

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de de 19...
se archiva de de 19...

f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez con fecha
cuya copia se archiva de de 19...

Jefe de Oficina

se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de de 19...

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Rectificada sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de
de Tungurahua, de fecha 5 de Mayo de 1991, cuya copia se archi-
va, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre:
MENTOR RAUL VARGAS y DELIA JIMENA GRANJA de la presente acta.

AMBATO, MARZO 15 de 1991
EL JEFE PROVINCIAL
MIGUEL E. ALVARADO V.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomó Pág. Acta

En Ambato Provincia de Tungurahua
hoy día veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Mentor Raul Vargas Juvana

nacido en Ambato, Tungurahua, el 24 de Junio

19 60, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empacador
con Cédula N° 18-0159269-4, domiciliado en Ambato, de esta

anterior Saltero hijo de Mentor Raul Vargas
y de Maria Regina Juvana

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Delia Jimena Granja

nacida en Ambato, Tungurahua, el 30 de Julio

19 68, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante
con Cédula N° 18-0186929-6, domiciliada en Ambato, de estado
rior Saltera hija de Fausto Bolivar Granja
y de Maria Leonor Banalcazar

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato **FECHA:** 24 de octubre de 1999

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados

OBSERVACIONES

RAZON: Rectificada por resolución de la Dirección
de Registro Civil, de conformidad con el art. 69
ley, en el sentido de que el número correcto de la Cédula
de Identidad del contrayente es 18-0159960-4, no como
consta. Ambato, Mayo 13 de 1991. EL JEFE PROVINCIAL
MIGUEL E. ALVARADO V.

FIRMAS:

Mentor Raul Vargas Delia Jimena Granja

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

COPIA INTEGRAL N° 957723 USO 0.50

1116

24 FEB 2000

40%

1/16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180011984-2

GUEVARA SANCHEZ MARIA REGINA

30 NOVIEMBRE 1926

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 169 00534

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 26

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E143341122

CASADO MENTOR VARGAS

PRIMARIA COMERCIANTE

NESTOR GUEVARA

MARIA SANCHEZ

AMBATO 19-08-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

244648



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

024-0006 NÚMERO
GUEVARA SANCHEZ MARIA REGINA

1800119842 CÉDULA
GUEVARA SANCHEZ MARIA REGINA

TUNGURAHUA PROVINCIA
SAN FRANCISCO BARROQUIA

AMBATO CANTON

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




1/16

2596

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CECULA DE CIUDADANIA No. 180159960-4

VARGAS GUEVARA MENTOR RAUL

24 JUNIO 1960

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

DDJ-3 0357 01596

TUNGURAHUA, AMBATO

LA MATRIZ 1960



REPUBLICA DEL ECUADOR

AMBATO DELIA GRANJA BENAIGAZA

MENTOR CECILIANO VARGAS

CHOFER PROFESIONAL

MARIA REFINA GUEVARA

AMBATO 10/01/2002

00



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

041-0013
 NUMERO

1801599604
 CEDULA

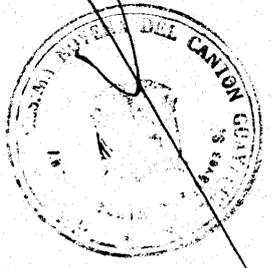
VARGAS GUEVARA MENTOR RAUL

TUNGURAHUA
 PROVINCIA

AMBATO
 CANTON

SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

2006

1/16

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100107200

VARGAS GUEVARA MARIA JUDITH

NUMERO Y AÑO DE EMISION 1.956

PROVINCIA TUNGURAHUA CANTON AMBATO LA MATRIZ

LEGA DE NACIMIENTO DE 132 0099

INCHAPUZA PARATEATE

FORMA DEL CEBUCADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

NUMERO DE IDENTIFICACION 0044959

FORMA DEL CEBUCADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

257-0081 NÚMERO
 VARGAS GUEVARA MARIA JUDITH

1001093103 CÉDULA

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTON
 HUASHI LORETO BARBOCUJA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




20%

1/16

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y GEOLIGACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180107756-9

VARGAS GUEVARA CARLOS CELIANO

25 JULIO 1964

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

001- 0406 D1218

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 1964



Carlos Celiano
 FRENTE DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E1199A1342

GAZADO AGICIA OLIVERA CALONA RAMOS

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

MENTOR VARGAS

RAMA REGINA GUEVARA

AMBATO 35.23/2000

26/09/2012

00



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

037-0013 NUMERO Cedula 1801077569

VARGAS GUEVARA CARLOS CELIANO

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA






DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J
CORONEL FLORES

Hasta aquí los comparecientes aprueban el contenido del mismo y yo el notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

~~_____~~
CARLOS CELIANO VARGAS GUEVARA,
CED. CIUD No. 1801077569

~~_____~~
MENTOR RAÚL VARGAS GUEVARA,
CED. CIUD No. 180159960-4

~~_____~~
MARÍA JUDITH VARGAS GUEVARA,
CED. CIUD No. 1801095105

~~_____~~
MARIA REGINA GUEVARA SANCHEZ
CED CIUD No. 180011984-2

~~_____~~
Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~_____~~
FIRMO ANTE MI, en fe de ello, conhero este
TESTIMONIO, en *once*
fojas rubricadas por mí, el Notario, que sello
firmo en Guayaquil, a *20 de octubre* *2018*

~~_____~~
Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ARROREY (JR)

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

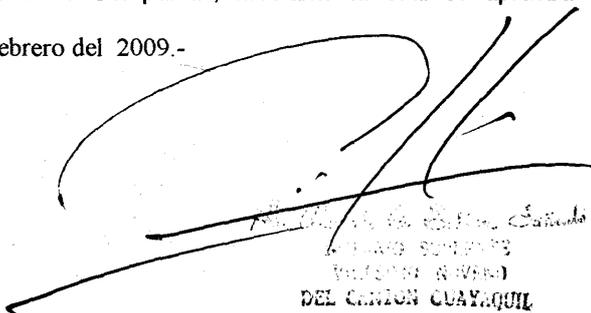


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de esta matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARROCERA EL REY S.A. ARROREY, de la resolución numero CERO NUEVE - G - IJ - CERO CERO CERO CERO SEIS NUEVE SIETE, de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve, firmada por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Departamento Juridico de Compañias, mediante la cual se aprueba esta escritura.. Doy fe.-

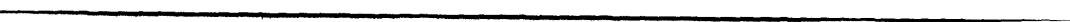
Guayaquil, 12 de Febrero del 2009.-



JUAN BRANDO ALVAREZ
Subdirector
Departamento Jurídico de Compañías
DEL CANTON GUAYAQUIL

Queda inscrita hoy la Escritura CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA A DENOMINARSE ARROCERA EL REY S.A. ARROREY, Que antecede con el N.-19 del Registro Mercantil y anotado bajo el N.-1.400 del Repertorio.-Daule, 24 de Marzo del 2.009. El Registrador de la Propiedad.


Ab. William Navarrete Pita
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD - DAULE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.09. 006926

Guayaquil, 13 ABR 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARROCERA EL REY S.A. ARROREY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
